

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 27 - 2026-EPS SEDALORETO SA-GG

Iquitos, 12 de febrero de 2026.

### VISTO:

La Solicitud de fecha 04 de febrero de 2026, del ex trabajador Edgar Ramírez Bardales; el Informe N° 075-2026 - EPS SEDALORETO S.A-GG-ORH de fecha 05 de febrero de 2026, del Subgerente de Recursos Humanos sobre la petición de bonificación especial del ex trabajador Edgar Ramírez Bardales; Informe N° 24-2026 - EPS SEDALORETO S.A-GG-GAJ de fecha 10 de febrero de 2026, sobre su solicitud de bonificación especial, y el proveído del sistema de fecha 12 de febrero de 2026, del Gerente General, para la emisión del acto resolutivo; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la EPS SEDALORETO S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidades Provinciales de Maynas, Alto Amazonas, Requena, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Iquitos, Yurimaguas y Requena. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 012-2017, de fecha 22 de junio de 2017, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS mediante Resolución Ministerial N°262-2017-VIVIENDA, de fecha 11 de julio del 2017;

Que, mediante Solicitud de fecha 04 de febrero del presente año, el ex trabajador EDGAR RAMÍREZ BARDALES, ex trabajador de la EPS SEDALORETO S.A, solicita pago de bonificación especial de S/. 1500.00 soles, fundamentando su solicitud en haber alcanzado la jubilación obligatoria por límite de edad (70 años), el pasado 31 de enero de 2026, tras haber acumulado 35 años y 6 meses de servicios ininterrumpidos en la institución.

Que, mediante Informe N° 075-2026-SEDALORETO S.A.-GG-ORH de fecha 05 de febrero de 2026, del Subgerente de Recursos Humanos informa, al Gerente General, que el señor Edgar Ramírez Bardales, solicitó el pago de bonificación especial de S/. 1500.00 soles, amparándose en el Artículo 47° del Pacto Colectivo, que señala: *“La empresa conviene con el Sindicato SUTEPSSSA incluir en el pliego de reclamos en Convenio Colectivo, en conceder una bonificación especial de MIL QUINIENTOS S/. 1500.00 SOLES, para cada trabajador de la EPS Y/O CUALQUIER DENOMINACIÓN QUE PUEDA TENER ESTA EMPRESA, cuando alcancen los 40 años ininterrumpido de labor dentro de la Empresa como mínimo, y lleguen a la edad de la jubilación OBLIGATORIA de los 70 años, monto que se hará efectivo un día antes de su retiro definitivo de la EPS SEDALORETO S.A., en mérito a la entrega de su juventud y su tiempo de vida de los años dedicados al servicio de la prestigiosa empresa.”, fundamentando su solicitud por haber alcanzado la jubilación obligatoria por límite de edad (70 años) el 31 de enero de 2026, tras haber acumulado 35 años y 6 meses de servicios ininterrumpidos en la institución, solicitando se dé cumplimiento a lo señalado y se realice los trámites necesarios a fin de que se le conceda lo peticionado. Por lo que, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir el Informe Legal correspondiente;*

Que, mediante Informe N° 024-2026-EPS SEDALORETO S.A.-GG-GAJ de fecha 10 de febrero de 2026, Gerencia de Asesoría Legal comunica opinión técnica al Gerente General, en el cual señala que: i) mediante Acuerdo N° 47 del Pacto Colectivo vigente, La empresa y el sindicato acordaron otorgar una bonificación única de S/. 1,500 a los trabajadores que se jubilen obligatoriamente a los 70 años, siempre que hayan acumulado **al menos 40 años de servicio ininterrumpido**. Este pago, concebido como un reconocimiento a la trayectoria y lealtad institucional, se hará efectivo un día antes del retiro definitivo y se mantiene vigente incluso si la empresa cambia de nombre o denominación legal, Beneficio que solicitó el ex trabajador a la entidad EPS SEDALORETO S.A.; ii) Que, la pretensión de pago de la bonificación especial de S/ 1,500.00 resulta **IMPROCEDENTE**, toda vez que, si bien el administrado cumplió con la edad de jubilación obligatoria (70 años), no cumple con el requisito concurrente de acreditar un mínimo de 40 años de labor ininterrumpida exigido taxativamente por el Artículo 47° del Pacto Colectivo; por lo que, en aplicación del principio de legalidad y el carácter vinculante de los convenios colectivos, no es posible otorgar un beneficio cuyos presupuestos fácticos no han sido satisfechos plenamente, correspondiendo a la Gerencia General emitir el acto resolutivo que declare la improcedencia de la solicitud, ratificando así lo opinado técnicamente por la Subgerencia de Recursos Humanos en el Informe N° 075-2026-EPS SEDALORETO S.A.-GG-ORH. Opinión con la que esta Gerencia General está de acuerdo.

Artículo 47° del Pacto Colectivo de la EPS SEDALORETO, que señala: *“La empresa conviene con el Sindicato SUTEPSSSA incluir en el pliego de reclamos en Convenio Colectivo, en conceder una bonificación especial de MIL QUINIENTOS S/. 1500.00 SOLES, para cada trabajador de la EPS Y/O CUALQUIER DENOMINACIÓN QUE PUEDA TENER ESTA EMPRESA, **cuando alcancen los 40 años ininterrumpido de labor dentro de la Empresa como mínimo**, y lleguen a la edad de la jubilación OBLIGATORIA de los 70 años, monto que se hará efectivo un día antes de su retiro definitivo de la EPS SEDALORETO S.A., en mérito a la entrega de su juventud y su tiempo de vida de los años dedicados al servicio de la prestigiosa empresa.”, (negrita y subrayado nuestro); fundamentando su solicitud por haber*

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 27 - 2026-EPS SEDALORETO SA-GG

alcanzado la jubilación obligatoria por límite de edad (70 años) el 31 de enero de 2026, tras haber acumulado 35 años y 6 meses de servicios ininterrumpidos en la institución, solicitando se dé cumplimiento a lo señalado y se realice los trámites necesarios a fin de que se le conceda lo petitionado.

Que, el ex trabajador deberá tomar conocimiento expreso que, de acuerdo al artículo 47° del Pacto Colectivo de la EPS SEDALORETO, que él mismo invoca, la bonificación especial de MIL QUINIENTOS SOLES (S/.1500.00) corresponde a los trabajadores que hayan alcanzado como **mínimo** los 40 años, por lo que no aplicaría en este caso, debido a que el trabajador solo alcanzó el periodo de 35 años y 6 meses.

Estando a lo expuesto, con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas y de la Oficina de Recursos Humanos; en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Vigente;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de bonificación especial, presentado por el ex trabajador EDGAR RAMÍREZ BARDALES.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** al ex trabajador con la presente resolución, para su conocimiento y fines que considere necesarios.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** al jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la EPS SEDALORETO S.A. la publicación de la presente resolución, en el Portal de transparencia Institucional de la entidad ([www.sedaloreto.com.pe](http://www.sedaloreto.com.pe)).

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



REPÚBLICA  
DEL PERÚ  
Firma Digital

Firmado digitalmente por:  
LINARES MANCHEGO Raul Adolfo FAU  
20103745293 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16/02/2026 14:48:57-0500

**ING. RAÚL ADOLFO LINARES MANCHEGO**  
GERENTE GENERAL  
EPS SEDALORETO S.A.